



MAN/MLC



RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO DE FOMENTO AUDIOVISUAL, EN LAS LÍNEAS QUE INDICAN, CONVOCATORIA 2015.

EXENTA N°

3986 11.12.2014

VALPARAÍSO,

VISTO:

Estos antecedentes: Copia de Memorándum Interno N° 05-S/3892 del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 26 de noviembre de 2014, que acompaña copia de los recursos de reposición con recursos jerárquicos en subsidio, interpuestos por los postulante respectivos; e informes del Jefe del Departamento de Fomentos de las Artes e Industrias Creativas de fecha 24 de noviembre de 2014, informando la situación respecto a los proyectos señalados.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación. Asimismo, dicha norma crea el Fondo de Fomento Audiovisual, que administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Que, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, aprobó en sus sesiones extraordinaria N° 02/2014, de fecha 13 de mayo de 2014 y ordinaria N° 05/2014, de fecha 27 de mayo de 2013, el diseño del concurso público del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2015, para las Líneas de Producción Audiovisual y Producción Audiovisual Regional, cuyas Bases de concurso fueron aprobadas por Resoluciones Exentas Nos 2.580 y 2.585, ambas de fecha 22 de julio de 2014, de este Servicio.

Que, de conformidad con las bases del concurso antes referidos, la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, entre los que se encontraba los proyectos folios N° 96.659, presentado por La Merced Producciones, titulado "Todo debe ser demasiado"; y el proyecto Folio N° 74.314, presentado por doña Francisca Gallardo Prosser, titulado "La historia del mundo según don Segundo", formalizándose dicha calidad a través de la Resolución Exenta N° 3.415, de fecha 13 de Octubre de 2014, de este Servicio.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, los postulante de los proyectos en cuestión, presentaron recursos de reposición con recursos jerárquicos en subsidio impugnando la inadmisibilidad de sus proyectos.

Que, los recursos de reposición interpuestos fueron rechazados, de acuerdo a los argumentos señalados en la Resolución Exenta N° 3.810, de fecha 18 de noviembre de 2014, de este Servicio, ante lo cual corresponde resolver los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio.

Que, teniendo en consideración los antecedentes contenidos en los informes del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, como ente recurrido, corresponde refutar los argumentos planteados en primer término por la postulante La Merced Producciones, toda vez que la Línea de Producción Audiovisual, Modalidad Largometraje, Submodalidad Documental, dispone como antecedentes obligatorios de evaluación "... la pauta de narración de la idea original, con extensión máxima de 25 páginas, que permite visualizar algunos elementos...". En este sentido, el guión acompañado por la postulante excede el número de páginas señaladas en las bases y en consecuencia la declaración de inadmisibilidad está correctamente aplicada.

Que, respecto al segundo recurso jerárquico presentado por la postulante doña Francisca Gallardo Prosser, a la Línea de Producción Audiovisual Regional, Modalidad Ficción, debemos señalar primeramente que el FUP según las Bases de Concurso es el único formato válido para la formulación de proyecto y de ahí su relevancia en términos de coherencia en su llenado, estableciendo las Bases de Concurso como antecedentes obligatorios de evaluación la carta de compromiso de cofinanciamiento que se requiere cuando en el proyecto postulado se contemple el aporte propio. En este caso al haber aporte propio el documento que se requiere por Bases es una carta firmada por quien da el aporte, que se establezca el bien o servicio aportado con su valoración y/o monto pecuniario, según el tipo de cofinanciamiento que se esté acreditando y el destino que se les dará a éstos. En la especie la postulante acompañó la carta de compromiso incorrectamente llenada lo que provocó una incoherencia con el FUP generándose de inmediato la causal de inadmisibilidad que se establece en las Bases haciendo consistente la declaratoria en tal sentido, pensar lo contrario implicaría una vulneración de los principios de igualdad de los postulantes y de estricta sujeción a las bases concursales, por lo que debe rechazarse el recurso jerárquico interpuesto.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 176, de 2011, que aprobó el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas Nos 2.580 y 2.585, ambas de fecha 22 de julio de 2014, que aprobaron Bases; en la Resolución Exenta N° 3.415, que formaliza la nómina de las postulaciones inadmisibles; y en la Resolución Exenta N° 3.810 de fecha 18 de noviembre de 2014, que resuelve recursos de reposición, todas dictadas en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual en las líneas de Producción Audiovisual y de Producción Audiovisual Regional, Convocatorias 2015, de este Servicio; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a los recursos jerárquicos interpuesto en subsidio de la reposición presentada por los postulantes La Merced Producciones, responsable del proyecto Folio N° 96.650 titulado "Todo debe ser demasiado"; y por doña Francisca Gallardo Prosser, responsable del proyecto Folio N° 74.314, titulado "La historia del mundo según don Segundo"; presentados en el marco de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, en las Líneas de Producción Audiovisual y Producción Audiovisual Regional, respectivamente, ambas Convocatorias 2015, en virtud de los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, a los postulantes de los proyectos que señalaron como medio de notificación el correo electrónico indicando dos cuentas para dicho efecto, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Declara inadmisibile" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omitanse, por la Secretaría Administrativa y Documental, los correos electrónicos que aparecen en la distribución de esta resolución, para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



LILIA CONCHA CARREÑO
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



FPS/JMR

Resol 04/960

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Gabinete Ministra Presidenta, CNCA.
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA.
- 1 Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, CNCA.
- 1 Departamento de Administración General, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Postulante La Merced Producciones, a los correos electrónicos [REDACTED]
- 1 Postulante Francisca Gallardo Prosser, a los correos electrónicos [REDACTED]